



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-33228803-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-28671491-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-33228803-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-33228803-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 de septiembre de 2022 contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 10 de agosto de 2022, un vecino solicitó información referida a la población que vive en el inmueble sito en la calle Cachi 557. En particular consultó, 1) desde que se trasladaron las personas al inmueble, cuántas soluciones habitacionales definitivas brindó el Gobierno de la Ciudad; y 2) cuándo fue la última vez que se le asignó presupuesto a la actividad Programa Vivienda Transitoria, cuál fue el monto de ese presupuesto y cuánto se ejecutó del mismo;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-33129299-GCABA-DGAI el día 15 de septiembre de 2022. Expresó sobre el punto 1) que la División de Apoyo Habitacional, dependiente de la Dirección General de Atención Integral Inmediata, no posee competencia en relación a la solución habitacional definitiva para la población alojada en Cachi 557, toda vez que en dicho domicilio se alojan familias a partir de distintas derivaciones judiciales y la injerencia del "Programa Apoyo Habitacional" es puntualmente con relación al seguimiento de esas familias. En virtud de lo expuesto, agregó que la División de Apoyo Habitacional interviene en el Complejo ubicado en Cachi 557 con el objeto de realizar el seguimiento social de las familias allí alojadas para dar respuesta a los requerimientos judiciales en aras de posibilitar soluciones habitacionales en el marco de la competencia de la Dirección General Atención Integral Inmediata. Con respecto al punto 2) informó que el presupuesto para el Programa

de Apoyo Habitacional (dentro del cual se encuentra la Actividad Vivienda Transitoria) es solicitado y ejecutado por la Dirección General de Atención Integral Inmediata. Agregó que mediante nota No 6953-SDSOC-2005, el entonces Secretario de Desarrollo Social, solicitó la transferencia de dicho inmueble a la órbita de esa Secretaría (actual Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat) en el marco de la obra de reacondicionamiento del edificio desarrollado por la Corporación Buenos Aires Sur, proyectando la construcción de las 25 unidades. Aclaró que a la fecha no se ha dictado acto administrativo alguno que enmarque al inmueble Cachi 557 dentro de la Actividad Vivienda Transitoria. Destacó que si bien surge del Acta de Constatación de fecha 14/12/2006, que la Corporación Buenos Aires Sur entregó veinticinco (25) unidades funcionales de uso transitorio, ello no es asimilable a la Actividad Vivienda Transitoria, cuya órbita de competencia se encuentra limitada por Art. 3 del Dto. 97/GCBA/2005. Por último, contestó que la información presupuestaria del Programa de Apoyo Habitacional es de acceso público, pudiendo consultarse a través de los siguientes *links* la ejecución del mismo: https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_desarrollo_humano_y_habitat.pdf, <https://www.buenosaires.gob.ar/presupuestoabierto>, <https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/presupuesto-sancionado> y <https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/presupuesto-ejecutado> ;

Que, el día 15 de septiembre de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-77-OGDAI);

Que, el día 17 de octubre del 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-37069750-GCABA-DGAI adjunto el Informe de firma conjunta IF-2022-37062724-GCABA-SECISYAI elaborado para completar la información oportunamente brindada al ciudadano. En dicho informe la Dirección General de Atención Integral Inmediata y la Secretaría de Inclusión Social y Atención Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat informaron que las personas y/o familias que se encuentran actualmente alojadas transitoriamente en el complejo habitacional sito en Cachi 557, CABA, pueden requerir asistencia en alguno de los programas sociales ejecutados bajo la órbita de las Direcciones Generales que dependen de la Secretaría de Inclusión Social y Atención Inmediata, en pos de una inclusión sociocultural y económica que les permita fortalecer su proyecto de vida y/o superar su situación de vulnerabilidad. En adición, consideraron oportuno detallar las responsabilidades primarias de tales Direcciones Generales establecidas por Decreto N° 463/19 y modificatorios. Finalmente informaron los programas habitacionales bajo la órbita de competencia de la Dirección General Atención Integral Inmediata, aclarando en relación a lo reclamado que el complejo habitacional sito en Cachi 557, CABA, no se encuentra afectado a la Actividad Vivienda Transitoria del Programa de Apoyo Habitacional, no obrando registros en la División de Apoyo Habitacional que sus residentes hayan aplicado como ONG, con terreno adquirido en el marco de la Ley N° 341 (IVC) para auto-gestionar su vivienda definitiva, requisito para acceder a la actividad Vivienda Transitoria. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con registros históricos de seguimiento social de familias en dicho complejo, informaron al reclamante que: i) en ocho casos los residentes, en su oportunidad, se habrían trasladado voluntariamente, ii) en un caso el traslado ha sido por subsidio extraordinario AU3, iii) en tres casos el traslado fue producto de un acuerdo judicial en el marco de un proceso de amparo, y iv) en dos supuestos se trasladaron por contar con una opción de salida definitiva con crédito IVC;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos

Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Atención Integral Inmediata, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.